Secretaría: A despacho del señor Juez, para informarle que se allego por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el resultado de la prueba genética de ADN. De la misma manera la parte actora solicita impulso.- Sírvase proveer.
Cali, 02 de agosto de 2023

KATHERINE GOMEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1602

Radicación No. 76001-31-10013-2022-00003-00
FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE: ELENA QUILINDO Y OTRO
DEMANDADO: HDROS. DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE MARCO ANTONIO SANDOVAL MOSQUERA

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciando el informe secretarial que antecede, procede el despacho a darle trámite a la prueba genética allegada de conformidad con el numeral 2º inciso 2º del artículo 386 del C.G.P.

Así mismo, teniendo en cuenta el resultado allegado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, y como quiera que por sustracción de materia no da lugar a pronunciarse sobre lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, se incorporara para que obre y conste sin consideración alguna.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1. **CORRASE** traslado por el término de tres días (03), del resultado de práctica de la prueba de ADN[1] al grupo familiar en el presente proceso.

2. **SURTIDO** el respectivo traslado, y de no existir oposición alguna se dispondrá tal y como lo establece el numeral 4º del artículo 386 del Código General del Proceso.

3. **INCOPORA**R al plenario el escrito que, allegado por el apoderado judicial de la parte actora, sin consideración alguna, en razón a lo considerado.

NOTIFIQUESE

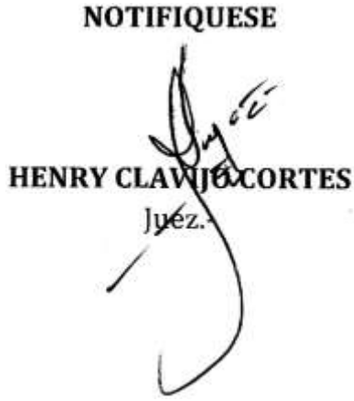

HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.

[1] CONSULTE AQUI LA PRUEBA DE ADN